MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

ACUERDO DE CONCEJO N° 00035 -2016/MDSA

Santa Anita, 23 DIC 2016

VISTO.- En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el pedido aprobación de el alta de bienes inmuebles (terrenos) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, con la finalidad incorporarlos en el registro patrimonial de la entidad, solicitado mediante Informe N° 459-2016-SGLSG-GA/MDSA..

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 55° de la Ley N° 27972, constituyen el patrimonio de cada municipalidad sus bienes rentas y derechos. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. De igual modo, según el artículo 56° numeral 1) de dicha Ley son bienes de las municipalidades, los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N.° 29151 – Ley General del Sistema de Bienes Nacionales: «Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 y a la presente Ley y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP».

Que, mediante Ordenanza N° 00042-MDSA se aprobó el Reglamento de Altas, Bajas y Disposición de los Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, el que en su articulo 5° define que el "Alta" es el procedimiento consistente en la incorporación física y contable de bienes al patrimonio de la municipalidad, precisando que se darán de alta los bienes descritos en el Catálogo de Bienes Muebles del Estado. Asimismo, en el artículo 6° de la ordenanza en mención, son causales el Alta de bienes muebles las siguientes: a) Permuta, b) Dación en pago o en especie, c) Reposición, d) Fabricación de bienes muebles , e) Reproducción de activos biológicos, f) Donaciones, g) Beneficios adicionales en las adquisiciones, h) Bienes en la Condición de sobrantes, como resultados de inventarios físicos, e i) Otras causales debidamente justificadas.

Que, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano mediante Memorándum N.° 1300-2016-GODU/MDSA remite el Informe N° 857-2016-SGCHU-GODU/MDSA a través del que la Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas refiere que los predios materia de consulta se encuentran edificados sobre terrenos establecidos en los planos de habilitación urbana como Otros Fines y que estos a su vez, por dicha característica presentan la condición de titularidad y administración municipal, sugiriendo el alta de dichos terrenos.

Que, con Informe N° 753-2016-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que la administración de las áreas destinadas a OTROS FINES depende de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, circunstancia que se encuentra acreditada con lo establecido en el numeral 1) del Artículo 3° de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, que señala que la Habilitación Urbana es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano mediante la ejecución de obras de accesibilidad (...) este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación, así como para servicios públicos complementarios, para educación y OTROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

FINES, en lotes regulares edificables que CONSTITUYEN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Asimismo, el numeral 1) del artículo 196° de nuestra Carta Magna señala que son bienes de la Municipalidad los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, articulado que se complementa con lo previsto en el artículo 56° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé que son bienes de las Municipalidades, entre otros, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, entendiéndose que se encuentran comprendidos dentro de los que se consideran bienes municipales, los bienes destinados al uso público como a los servicios públicos, tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, LOS APORTES REGLAMENTARIOS, y todos aquellos que sirven para la prestación de un servicio local. En ese sentido, se puede advertir que, a fin de proceder con el alta administrativa de bienes inmuebles (terrenos) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, ello con la finalidad incorporarlos en el registro patrimonial de la entidad, se ha procedido conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 00042-MDSA, razón por la que a efectos de proseguir con el citado trámite, corresponde elevar los actuados al Concejo Municipal, para que de acuerdo a sus atribuciones procedan con la aprobación correspondiente, ello en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 25) y 35) del artículo 9° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, a lo señalado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Subgerencia de Logística y Servicios Generales el Concejo Municipal por mayoría;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el alta de bienes inmuebles (terrenos) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, con la finalidad incorporarlos en el registro patrimonial de la entidad, establecido mediante Memorandum Nº 1248-2016-GA/MDSA, las cuales son:

- Urbanización Residencial Risso Mz. B (losa deportiva ubicada en terreno de otros fines adjunto a la Casa de la Mujer)
- Cooperativa de Vivienda Los Chancas de Andahuaylas / Jr. Cultura Mochica Mz L (Casa del Adulto Mayor)
- Urbanización Los Molles / Av. Camino Real S/N (Cuna Guardería Municipal)

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Administración y Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
PEDRO MOISÉS RIVADENEYRA ARANGOITIA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA